



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001087-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 27 OCT 2010

VISTO:

El Oficio Nº 1067-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 29 de Septiembre de 2010; e Informe Nº 1198-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de Octubre de 2010, sobre recurso de apelación interpuesto por PEDRO JESUS RUJEL PEÑA – Presidente de ADISDCIJET, LUIS ANTENOR ALEMAN ALEMAN – Secretario de Defensa de ADISDCIJET, LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERON – Secretario de Economía de ADISDCIJET, en representación de sus Asociados: Héctor Manuel Aguirre Gutiérrez, Cobeña León Otto Gonzalo, Cumpa Guerrero Josefina Sofía, Dioses Urbina Julia Teresa, Farfán Izquierdo Elsa Victoria, García Luna Santos, Garrido Campaña Víctor Luciano, Herrera Noriega Félix Antonio, Infante Farfás Luperio, Miñan Mogollón Rosa, Moran Jiménez Nimio Rodrigo, Moscol Vilchez Tomasa, Noriega Marchan Zenón, Peralta López María Irene, Pérez Mendoza Juan Alfonso, Roalcaba Mesones Úrsula Georgina, Rodríguez Peña Claudio Humberto, Saldarriaga Cisneros Ana Rina, Sosa De Infante María Silvina, Valladares Aguayo Tomasa Zulima, Vásquez Rojas Manuel, Yacila Machuca Juan Francisco, Yacila Malmaceda Juan Alberto, Zapata Peña Guido Miguel, Zúñiga De Espinoza Esther María, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 2926, de fecha 13 de Septiembre de 2010, sobre incremento de remuneraciones equivalente al 10% por contribución al FONAVI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con registro Nº 12957, de fecha 05 de Junio de 2010 lo administrados PEDRO JESUS RUJEL PEÑA – Presidente de ADISDCIJET, LUIS ANTENOR ALEMAN ALEMAN – Secretario de Defensa de ADISDCIJET, LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERON – Secretario de Economía de ADISDCIJET, en representación de sus Asociados: Héctor Manuel Aguirre Gutiérrez, Cobeña León Otto Gonzalo, Cumpa Guerrero Josefina Sofía, Dioses Urbina Julia Teresa, Farfán Izquierdo Elsa Victoria, García Luna Santos, Garrido Campaña Víctor Luciano, Herrera Noriega Félix Antonio, Infante Farfás Luperio, Miñan Mogollón Rosa, Moran Jiménez Nimio Rodrigo, Moscol Vilchez Tomasa, Noriega Marchan Zenón, Peralta López María Irene, Pérez Mendoza Juan Alfonso, Roalcaba Mesones Úrsula Georgina, Rodríguez Peña Claudio Humberto, Saldarriaga Cisneros Ana Rina, Sosa De Infante María Silvina, Valladares Aguayo Tomasa Zulima, Vásquez Rojas Manuel, Yacila Machuca Juan Francisco, Yacila Malmaceda Juan Alberto, Zapata Peña Guido Miguel, Zúñiga De Espinoza Esther María, presentan solicitud sobre incremento de remuneraciones equivalente al 10% por contribución al FONAVI, según lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25891 y la Disposición Final Única de la Ley Nº 26233, manifestando que, si bien es cierto que el Decreto Ley antes acotado, fue derogado por la disposición del artículo 3º de la Ley 26233, de fecha 17.OCT.1993, la cual señala que "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un



Copia fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 001087-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, **27 OCT 2010**

incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento", también debe tenerse en cuenta que la omisión de solicitar el reconocimiento del derecho remunerativo establecido imperativamente en la Ley, ni la omisión del administración en dar cumplimiento pueden generar afectación a sus derechos;

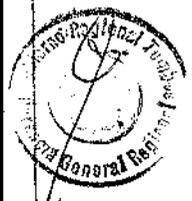
Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 2926, de fecha 13 de Septiembre de 2010, se declara **IMPROCEDENTE** la petición presentada por los administrados mencionados en el considerando precedente, sobre el pago en su remuneración del 10% por contribución al FONAVI;

Que, mediante Oficio N° 1067-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 29 de Septiembre de 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por los administrados; el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 1097-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 29 de Septiembre de 2010;

Que, mediante escrito con registro N° 22275, de fecha 22 de Septiembre de 2010, los recurrentes interponen recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 2926, de fecha 13 de Septiembre de 2010, alegando que conforme al Artículo 2° del Decreto Ley 25981 y Disposición Única de la Ley N° 26233, se establece que *"El trabajador que se encontraba laborando hasta el 31 de diciembre de 1992, percibirán a partir del 01 de enero de 1993, una bonificación equivalente al 10% sobre su remuneración total"*, él cumple con el requisito que exige la norma y que por desidia los funcionarios que laboran en los sistemas administrativos no cumplieron en su oportunidad con consignarle la bonificación correspondiente al 10% por contribución al FONAVI;

Que, asimismo, señala que existen precedentes sobre la emisión de otras resoluciones aprobatorias sobre el mismo asunto, como es la Resolución Ejecutiva Regional N° 00674-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 31 de octubre del 2006, expedidas en beneficio de los servidores de la Sede del Gobierno Regional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 116.2 del artículo 116° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo: "pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos", en este caso las apelaciones presentadas por los administrados se encuentran conexas a un mismo petitorio, en razón a que se encuentran impugnando una misma resolución, por lo que la respuesta otorgada incluye a todos los administrados, en este sentido procede la acumulación de solicitudes conforme a lo establecido en el artículo antes mencionado.





Copia fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001087-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 27 OCT 2010

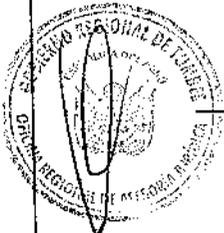
Que, de conformidad al Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, en torno al reconocimiento y pago del 10% de las remuneraciones afectas a la contribución del FONAVI que están solicitando los administrados, es necesario señalar que mediante Decreto Ley Nº 25981, de fecha 23.DIC.1992, el Gobierno Central dispone que a partir del 01.ENE.1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI;

Que, asimismo, la Ley Nº 26233, de fecha 17.OCT.1993, en su Artículo 3º derogó el Decreto Ley Nº 25981, estableciendo en su ÚNICA DISPOSICION FINAL que "Los trabajadores que por aplicación del Art. 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"; por tanto, se tiene que la norma en la cual se ampara el administrado fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola. Asimismo, se precisa que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, sin embargo al derogarse dicha norma, sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo;

Que, de la revisión de lo actuado se advierte que no obra documento alguno que acredite que los administrados, alguna vez haya obtenido tal incremento en su remuneración; desconociéndose los motivos por los cuales las autoridades de aquel entonces no otorgaron oportunamente el aumento en las remuneraciones del reclamante; por tanto, sólo perciben dicho aumento quienes hicieron efectivo ese derecho durante su vigencia, tal como lo establece la ÚNICA DISPOSICION FINAL, de la Ley Nº 26233;

Por lo expuesto, resulta INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los administrados contra la Resolución Regional Sectorial Nº 2926, de fecha 13 de Septiembre de 2010; sobre pago en su remuneración del 10% por contribución al FONAVI,





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Nº 001087 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tec. Genaro Loayza León
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 27 OCT 2010

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por PEDRO JESUS RUJEL PEÑA – Presidente de ADISDCIJET, LUIS ANTENOR ALEMAN ALEMAN – Secretario de Defensa de ADISDCIJET, LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERON – Secretario de Economía de ADISDCIJET, en representación de sus Asociados: Héctor Manuel Aguirre Gutiérrez, Cobeña León Otto Gonzalo, Cumpa Guerrero Josefina Sofía, Dioses Urbina Julia Teresa, Farfán Izquierdo Elsa Victoria, García Luna Santos, Garrido Campaña Víctor Luciano, Herrera Noriega Félix Antonio, Infante Farías Luperio, Miñan Mogollón Rosa, Moran Jiménez Nimio Rodrigo, Moscol Vilchez Tomasa, Noriega Marchan Zenón, Peralta López María Irene, Pérez Mendoza Juan Alfonso, Roalcaba Mesones Úrsula Georgina, Rodríguez Peña Claudio Humberto, Saldarriaga Cisneros Ana Rina, Sosa De Infante María Silvana, Valladares Aguayo Tomasa Zulima, Vásquez Rojas Manuel, Yacila Machuca Juan Francisco, Yacila Malmaceda Juan Alberto, Zapata Peña Guido Miguel, Zúñiga De Espinoza Esther María, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 2926, de fecha 13 de Septiembre de 2010, por las razones expuestas en la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Educación, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

